REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 209604
05 AGO 2019

RADICADO No. 2018_12523880_6

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **LUGO MARIN LAURA BEATRIZ,** identificado(a) con CC No. 31,254,875, solicita el 3 de octubre de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2018_12523880.

Que revisado el aplicativo de "consulta afiliados", se evidencia que la señora LUGO MARIN LAURA BEATRIZ, identificado(a) con CC No. 31,254,875, tuvo traslado al Régimen de Ahorro Individual - Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR con fecha 1 de marzo de 2000, y en virtud de la sentencia SU 062 DE 2010 se regresó a COLPENSIONES antes ISS con fecha 1 de abril de 2016, toda vez que al 1 de abril de 1994 tenía cotizado más de 750 semanas.

Que mediante la resolución SUB 84538 de 09 de abril de 2019, se ordena re conocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **LUGO MARIN LAURA BEATRIZ**, ya identificado(a) con valor mesada a 1 de mayo de 2019 de $8,796,114 bajo los parámetros legales del DECRETO 758 DE 1990 con un IBL de $ 10.110.476 pesos y una tasa de reemplazo de 87%

Que mediante la resolución 4137-010.21.0.751 de 26 de abril de 2019 la entidad pública MUNICIPIO DE CALI indica lo siguiente artículo Primero: ACEPTAR la renuncia a partir del día primero (01) de agosto de 2019. de la servidora pública Laura Beatriz Lugo Marín, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 31 .254.875. quien desempeña el empleo demonizado Asesor, código 105, grado 02, posición NO 20001377, Unidad Organizativa NO 10000515, adscrito al Despacho del Alcalde, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SUB 209604
05 AGO 2019

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CONTRALORIA VALLECAUCA	19760310	19761227	TIEMPO SERVICIO	288
HECTOR EMILIO ROCA DOBRONSKI	19770103	19771231	TIEMPO SERVICIO	363
HECTOR EMILIO ROCA DOBRONSKI	19780101	19781231	TIEMPO SERVICIO	365
HECTOR EMILIO ROCA DOBRONSKI	19790101	19791130	TIEMPO SERVICIO	334
MUN SANTIAGO DE CALI	19791204	19871215	TIEMPO SERVICIO	2892
FONDO VIG SEG MUPIO CALI	19880226	19880608	TIEMPO SERVICIO	104
DPTO VALLE CAUCA	19880630	19890117	TIEMPO SERVICIO	198
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	19900806	19901231	TIEMPO SERVICIO	148
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	19910101	19910531	TIEMPO SERVICIO	151
DIST DIRECTA DE BELLEZA S A	19911017	19911215	TIEMPO SERVICIO	60
OFICINAS Y OFICINAS CIA LTDA	19920102	19921231	TIEMPO SERVICIO	365
OFICINAS Y OFICINAS CIA LTDA	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
OFICINAS Y OFICINAS CIA LTDA	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
1 OFICINAS Y OFICINAS CIA LTD	19950101	19950831	TIEMPO SERVICIO	240
1 OFICINAS Y OFICINAS CIA LTD	19950901	19950929	TIEMPO SERVICIO	29
IDEMA	19951001	19951007	TIEMPO SERVICIO	7
IDEMA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
IDEMA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
IDEMA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
IDEMA	19960201	19961031	TIEMPO SERVICIO	270
IDEMA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
IDEMA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
IDEMA	19970101	19970105	TIEMPO SERVICIO	5
METROCALI S A	19991201	19991215	TIEMPO SERVICIO	15
METROCALI S A	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
METROCALI S A	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
METROCALI S A	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
METROCALI S A	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
METROCALI S A	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
METROCALI S A	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
METROCALI S A	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
URIBE ASOCIADOS CTA	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
URIBE ASOCIADOS CTA	20041101	20041101	TIEMPO SERVICIO	1
LUGO MARIN	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
LUGO MARIN	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
LUGO MARIN	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
LUGO MARIN	20050701	20051231	TIEMPO SERVICIO	180
MIN PROTECCION	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN PROTECCION	20060201	20061130	TIEMPO SERVICIO	300
MIN PROTECCION	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
MIN PROTECCION	20070101	20071031	TIEMPO SERVICIO	300
ASOC DE CULTIVADORES DE CANA D	20071101	20071123	TIEMPO SERVICIO	23
MIN PROTECCION	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC DE CULTIVADORES DE CANA D	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC DE CULTIVADORES DE CANA D	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
ASOC DE CULTIVADORES	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 209604
05 AGO 2019

DE CANA D				
ASOC DE CULTIVADORES DE CANA D	20090301	20090301	TIEMPO SERVICIO	1
2 1 SERVIESPECIALES LTDA	20090701	20090930	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 SERVIESPECIALES LTDA	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20091001	20091015	TIEMPO SERVICIO	15
CONTRALORIA VALLECAUCA	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA VALLECAUCA	20100501	20100930	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA VALLECAUCA	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA VALLECAUCA	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20110501	20110930	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA VALLECAUCA	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20120101	20120113	TIEMPO SERVICIO	13
MUN SANTIAGO DE CALI	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20120501	20120930	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20130101	20130930	TIEMPO SERVICIO	270
MUN SANTIAGO DE CALI	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20140101	20140630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN SANTIAGO DE CALI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20140801	20140930	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20150101	20150930	TIEMPO SERVICIO	270
MUN SANTIAGO DE CALI	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20151101	20151231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20160101	20160402	TIEMPO SERVICIO	92
MUN SANTIAGO DE CALI	20160501	20160501	TIEMPO SERVICIO	1
MUN SANTIAGO DE CALI	20160601	20160930	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20161101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20170201	20170220	TIEMPO SERVICIO	20
MUN SANTIAGO DE CALI	20170301	20170329	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20170501	20170529	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20170601	20170629	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20170701	20170729	TIEMPO SERVICIO	29
LUGO MARIN	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
LUGO MARIN	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90
LUGO MARIN	20180201	20180731	TIEMPO SERVICIO	180
MUN SANTIAGO DE CALI	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
LUGO MARIN	20180801	20181231	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 209604
05 AGO 2019

LUGO MARIN	20190101	20190630	TIEMPO SERVICIO	180
MUN SANTIAGO DE CALI	20190101	20190331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20190501	20190630	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,194 días laborados, correspondientes a 1,742 semanas.

Que nació el 26 de septiembre de 1953 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que la afiliada cotizó a otras Cajas diferente al ISS hoy COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CONTRALORIA VALLECAUCA	19760310	19761227	TIEMPO SERVICIO	288
MUN SANTIAGO DE CALI	19791204	19871215	TIEMPO SERVICIO	2892
DPTO VALLE CAUCA	19880630	19890117	TIEMPO SERVICIO	198

Que como quiera que el ciudadano reportaba traslado del RAIS al RPM Régimen de Ahorro Individual - Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR con fecha 1 de marzo de 2000, y en virtud de la sentencia SU 062 DE 2010 se regresó a COLPENSIONES antes ISS con fecha 1 de abril de 2016 se tiene que la circular 08 de 2014 indica:

6. Los afiliados que se trasladaron acogiéndose a las Sentencias SU – 062 de 2010, SU – 130 y SU – 856 de 2013 (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), SI requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el pago efectivo del cálculo de rentabilidad (Circular 06 de 2011 de Superintendencia Financiera de Colombia).

En cuanto al estudio de rentabilidad es preciso indicar que mediante requerimiento interno número 2019_4124467 se solicitó validar el cumplimiento del estudio de rentabilidad para lo cual es área competente indica que el estado es CUMPLE es por ello que se procederá a realizar el estudio de reconocimiento e ingreso de una prestación de vejez dentro de la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio.

Que el (la) asegurado(a) acredita los 35 años de edad y 15 años de servicio a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, razón por la cual conserva el

régimen de transición, siendo procedente el estudio de la prestación a la luz del Decreto 758 de 1990.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en

vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ de acuerdo a la circular 24 de 2018

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

e. Si el afiliado es servidor público y radicó dentro de sus documentos para Ya pensión la certificación de retiro del servicio público o en fa historia laboral se encuentra registrada ya novedad de retiro, Ya prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 10,521,202 x 90.00 = $9,469,082

SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

SUB 209604
05 AGO 2019

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha de efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Régimen de Transición Ley 71 de 1988-NACIONAL	26 de septiembre de 2008	01 de agosto de 2019	10,521,202.00	5,712,372.00	1	75.00	7,890,902.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a? Os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de septiembre de 2008	01 de agosto de 2019	10,521,202.00	5,712,372.00	1	74.15	7,801,471.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	26 de septiembre de 2008	01 de agosto de 2019	10,521,202.00	6,467,325.00	1	90.00	9,469,082.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8816

Que son disposiciones aplicables: DECRETO 758 DE 1990 C.P.A Y DE LO C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Re liquidar e ingresar en nómina de pensionados de COLPENSIONES una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **LUGO MARIN LAURA BEATRIZ**, ya identificado(a).

Valor mesado a 1 de agosto de 2019 = $9,469,082

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201908 que se paga en el periodo 201909 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de financiamiento e Inversiones – Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

SUB 209604
05 AGO 2019

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	8816

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a MUNICIPIO DE CALI, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **LUGO MARIN LAURA BEATRIZ** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNC ASIG SUB III
COLPENSIONES

LUIS CARLOS REYES SALAZAR
ANALISTA COLPENSIONES

INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL

MARIA CRISTINA BECERRA TORRES
REVISOR

COL-VEJ-201-503,2